

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramangà, 03 SEP 2020

A **JHON FREDY MONCADA MENDOZA** condenado, se le concedió el mecanismo de la prisión domiciliaria mediante auto del 13 de febrero de 2018 proferido por este juzgado, pero una vez revisadas las páginas WEB JUSTICIA XXI y SISIPEC, se pudo establecer que el sentenciado se encuentra privado de la libertad al interior del EPAMS GIRÓN por la comisión de otra conducta punible por hechos ocurridos el 28 de abril de 2018, bajo el radicado **68001-6000-159-2018-03605, NI. 26446**, bajo la vigilancia del Juzgado Cuarto Homólogo de esta ciudad.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por MONCADA MENDOZA, al otorgársele **LA PRISIÓN DOMICILIARIA** específicamente observar buena conducta, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad, en consecuencia se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado JHON FREDY MONCADA MENDOZA, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMANDOLE** que el

sentenciado se encuentra privado de la libertad por otra causa en la EPAMS GIRÓN.

3- surtido el punto 2 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

OTRAS DETERMINACIONES.

Obra dentro del diligenciamiento oficio No. 3085 de fecha 2 de marzo de 2020 proveniente del CSA, por medio del cual el Juzgado Cuarto Homólogo de esta ciudad solicita le sea informado hasta que periodo se le reconoció redención de pena al condenado MONCADA MENDOZA, **INFÓRMESELE** que mediante auto del 18 de febrero de 2018 este despacho le concedió redención de pena al condenado dentro de los periodos comprendidos de julio a septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez

DFSR



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga 07 DE OCTUBRE DE 2020
RADICADO: **2010-05843 NI 24285**

Oficio No. 14943

JUZGADO DE ORIGEN: **QUINTO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEÑOR
JHON FREDY MONCADA MENDOZA
EPAMS GIRON

URGENTE

Comedidamente le **NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS AL OTORGARLE LA PRISION DOMICILIARIA ESPECIFICAMENTE LA OBSERVAR BUENA CONDUCTA**

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

TRES (3) DIAS – INICIA: **14 DE OCTUBRE DE 2020 – HORA: 8:00 AM**

TERMINA: **16 DE OCTUBRE DE 2020 – HORA: 4:00 PM**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiéndole que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


OSNAIDER ROMERO PINTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO